

como justa reparación de los perjuicios que se le irrogaron por una autoridad del Distrito de Puerto Plata en el año 1883, mandando sea pagada en las formas acostumbradas en estos casos.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 19 días del mes de Agosto de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Luis A. Bermúdez.—Los Secretarios.—José M. Béras.—J. A. Noboa.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 2 días del mes de Setiembre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 2819.—RESOLUCION del C. N. aceptando en todas sus partes la concesión otorgada por el P. E. en fecha 8 de Mayo del año 1889 (1) al Sr. Gral. José Caminero, para establecer un ferrocarril.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo al ciudadano General Don José Caminero para construir una vía férrea del Sur al Norte de la República;

Considerando: que el progreso del país necesita para su desarrollo de vías de conducción fáciles, que á la vez sirvan para

(1) V. núm. 2737.

llevar elementos á donde no existan ningunos, y que la concesión de referencia es de las que tienden á llenar estas necesidades,

RESUELVE:

Art. 1º Aceptar en todas sus partes la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de Mayo del corriente año, al ciudadano Gral. José Caminero, respecto del establecimiento de un ferrocarril de vapor del Sur al Norte de la República, que partiendo de las Calderas, del Puerto Viejo, ó del de Barahona, en la bahía de Neyba al Sur; tocando en las poblaciones de Azua y San Juan, siga hácia el Norte hasta Sabaneta, y de allí tomando la dirección Noroeste, concluya en la bahía de Manzanillo.

Art. 2º La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 4 días del mes de Setiembre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente.—Leovigildo Cuello.—Los Secretarios.—Julian Zorrilla.—M. J. Jimenez.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Setiembre de 1889; año 46 de la Independencia y 27 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
A. W. y Gil.

Núm. 2820.—RESOLUCION del C. N. aprobando una tarifa de impuesto municipal sobre algunos productos del país, votada por el H. Ayuntamiento de la común de San Juan de la Maguana.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.